

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de junio dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2015-00997

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por JUAN CARLOS ESCOBAR MARTÍNEZ contra CINAL S.A.S., YUPI S.A.S. y PROSERVIS TEMPORALES S.A.S., se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín mediante providencia que revocó parcialmente y confirmó la sentencia de primera instancia.

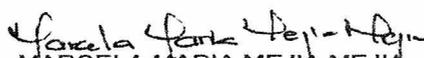
Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de \$1.562.484 a cargo de la parte actora y favor de las demandadas a prorrata.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 37 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 16 de Junio de 2021 a las 8:00 .m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

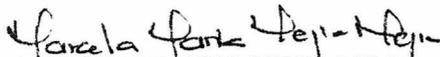
RADICADO 2015-0997

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$1.562.484
agencias en derecho 2 instancia	\$ -0-
Gastos	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$1.562.484

SON : UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS \$1.562.484 a cargo de la parte actora y a favor de las demandadas a prorrata.

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
5Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

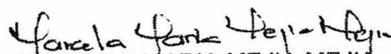
Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA

JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 87 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 16 de junio de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria